



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los estudios de Comercio organizados por los Reales decretos de 8 de Septiembre de 1850, 18 de Marzo de 1857, y otras disposiciones posteriores, fueron transformados por el de 11 de Agosto de 1887; dándoles la ampliacion y unidad de que carecian, en consonancia con las modernas necesidades de la enseñanza mercantil.

Modificados nuevamente por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, con plausibles disposiciones para algunas enseñanzas, preciso es confesar, sin embargo, que no han llegado á dar resultados bastante satisfactorios, entre otras causas, y muy principalmente, por la separacion entre los estudios superiores y elementales, careciéndose de Profesorado adecuado para estos últimos.

Las deficiencias notadas al aplicar los preceptos citados, han da-

do ya lugar á otro Real decreto y varias Reales órdenes, que en gran parte han alterado el primitivo proyecto, resultando con ello, que cuanto afecta á los estudios mercantiles, se encuentra hoy en una situacion de incertidumbre ten marcada, que se hacen indispensables una urgente recopilacion y reorganizacion que les dé carácter estable.

A nadie puede ocultarse la importancia que encierran estas enseñanzas, y á fomentarlas dedican atencion preferente todas las Naciones, reconociendo en el perfeccionamiento de las mismas, y en su difusion, fuerzas valiosas que en el movimiento comercial han de concurrir de varias maneras al aumento de la riqueza pública.

No puede, por tanto, el Gobierno de V. M. dejar de preocuparse con problema tan esencial en la educacion de la juventud, cuyas aficiones deben estimularse hacia el estudio de las ciencias mercantiles, pero, como no es prudente, por otra parte, efectuar profundas alteraciones en la enseñanza, porque las frecuentes reformas en ella, á la par que la hacen ineficaz, perturban al Profesorado y llevan el desaliento á la juventud escolar, que carece de plan fijo en sus estudios, conviene, dentro de la especialidad y de los medios que el presupuesto permite, unificar la carrera mercantil, con un plan ordenado sobre la base del actual, dando á

las enseñanzas el desenvolvimiento necesario, en un mismo Establecimiento, de modo que se simplifiquen en la parte que convenga, y se completen á la vez en sus diferentes periodos, sin recargar éstos con asignaturas que, por el número ó falta de método, dificulten su estudio al alumno y esterilicen los esfuerzos del Profesor.

Por esta razón, se suprimen algunas materias de las que figuran en el último plan, y se establecen y modifican otras cuyo estudio puede ofrecer ventajas para la obtencion de determinados cargos al terminar la carrera.

La rapidez con que se ha generalizado en el comercio el manejo de las máquinas de escribir, aconsejan la enseñanza de la «Mecanografía», que, más adelante, cuando los recursos del Erario lo consientan, habrá de completarse con el de la Taquigrafía.

Los «Elementos de Derecho Administrativo» y de «Hacienda pública», que en lo sucesivo han de estudiarse en la carrera, tienen por objeto facilitar el acceso de los Contadores y Profesores mercantiles á los destinos de Aduanas, y á los de Intervencion, Tesorería, Ordenaciones de pagos, Contaduría de la Deuda, y demás dependencias de Hacienda, que se relacionan con la Contabilidad, para llegar por este medio á la constitucion de un Cuerpo, que, por su competencia,

pueda ofrecer en lo porvenir resultados provechosos.

Será de utilidad la implantacion de enseñanzas nocturnas en las Escuelas de Comercio, para que las clases mercantiles que durante el día tienen que atender á las rudas tareas del mostrador y del escritorio, puedan también recibir la instruccion conveniente.

De igual manera se impone la organizacion de los Laboratorios de las Escuelas, que una vez dotados del material necesario, podrán prestar excelentes servicios en el reconocimiento y análisis de productos comerciales, cuyas funciones deberá también encomendárseles.

Con las modificaciones que ligeramente quedan apuntadas, y otras que paulatinamente se irán efectuando, atendiendo muy principalmente al establecimiento de Clases prácticas de Contabilidad y de Idiomas, podrá alcanzarse en breve la carrera mercantil el relieve que merece, y será mayor el número de los que á ella se dediquen.

Las Cámaras de Comercio, los Colegios Periciales Mercantiles y todos los demás organismos de igual clase, se hallan lógicamente interesados en esta reforma, y sus iniciativas y valiosa cooperacion pueden hacer más eficaz la accion del Estado en beneficio de la juventud estudiosa.

La importante modificacion que se propone, no lleva per-

turbacion alguna al Profesorado, ni á los alumnos; unifica la enseñanza mercantil, dando á las Escuelas la independencia de que carecen y se las dota de una legislacion completa que hace largo tiempo vienen reclamando.

A pesar de tan amplia reorganizacion, no se alteran las cifras consignadas en el actual Presupuesto para estudios de Comercio; y, además, se suprime el crédito señalado para Profesores excedentes, reponiendo á éstos en las Cátedras que les corresponden, y realizando con ello alguna economía.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1903.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estudio de la carrera mercantil se dividirá en tres períodos: *Preparatorio*, *Elemental* y *Superior*.

Art. 2.º El *Preparatorio* constará de las materias siguientes:

- «Gramática de la Lengua Castellana». . . Diaria.
- «Geografía general». . . Alterna.
- «Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría». . . Alterna.
- «Historia de España». . . Alterna.
- «Lengua Francesa» (lectura y traduccion).. Diaria.
- «Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al comercio». . . Alterna.
- «Historia Universal». . . Alterna.
- «Caligrafía.»
- «Mecanografía.»

La edad y el examen de ingreso para matricularse en estas asignaturas se ajustarán siempre á lo dispuesto para dar principio á los estudios generales del Bachillerato.

Podrán cursarse sin limitacion de tiempo, guardando sólo el orden de prelación indicado por la relacion de unas materias con otras. Las dos últimas se estudiarán libremente, y el examen consistirá en ejercicios prácticos

ante el Tribunal correspondiente.

Art. 3.º Para matricularse en el primer curso del período *Elemental*, será requisito indispensable, además de tener aprobadas todas las materias del período *Preparatorio*, la edad de catorce años cumplidos ó que se cumplan dentro de los tres primeros meses de curso, ó sea hasta el 31 de Diciembre.

El período *Elemental* se dividirá en dos cursos, del siguiente modo:

PRIMER CURSO.

- «Elementos de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil». . . Diaria.
- «Geografía económico-industrial de Europa y universal». . . Alterna.
- «Economía política aplicada al Comercio» y «Elementos de Derecho administrativo». Alterna.
- «Lengua francesa» (escritura y conversacion). Alterna.
- «Lengua inglesa» (lectura y traduccion). . . Diaria.

SEGUNDO CURSO.

- «Teneduría de libros y Prácticas mercantiles». Diaria.
- «Legislacion mercantil». Alterna.
- «Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales». Alterna.
- «Lengua inglesa» (escritura y conversacion). Alterna.

Una vez aprobadas las materias de la parte *Elemental*, y efectuados los ejercicios del grado de Contador mercantil, se expedirá por el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes el título correspondiente, que será indispensable para empezar las enseñanzas del grado superior.

Art. 4.º Los ejercicios del grado de Contador mercantil versarán sobre las asignaturas de los dos cursos de *Elemental*, y serán tres: uno de Letras, otro de Ciencias y el tercero de Idiomas.

Consistirá cada ejercicio en dos temas sacados á la suerte, con arreglo á los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instruccion pública.

Ejecutará, además, el alumno un trabajo práctico sobre Contabilidad mercantil, en el tiempo que el Tribunal señale, y escri-

birá en diferentes clases de letra un párrafo cualquiera, que copiará también con la máquina de escribir.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Febrero de 1901, quedó adicionado el art. 43 del vigente Reglamento de la Contribucion industrial, con el párrafo último que dice: «Los fabricantes que dejen incumplidas las obligaciones que para la exencion de cuota de los depósitos de sus fábricas les impone este artículo, aun reuniendo las condiciones legales para la exencion, se considerará que renuncian á dichos beneficios y satisfarán en concepto de multa las cuotas que les correspondan, según los epígrafes de las tarifas, por los almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones.»

Dicha reforma introducida en el citado Reglamento, fué precedida del correspondiente informe del Consejo de Estado en pleno, cuyo alto Cuerpo, además de la mencionada variante, propuso que el texto del art. 43 se rectificara en el sentido de que era innecesario exigir al fabricante que ya cumplió con los requisitos de dicho precepto, y que no alterase ni variase la industria declarada ni la instalacion del depósito ó almacén que tuviera establecido para la venta de los artículos de su fábrica, que cada año volviese á presentar las respectivas relaciones, porque el silencio del industrial debía entenderse que denotaba la persistencia en condiciones iguales, deduciéndose de ese hecho las naturales consecuencias reglamentarias.

Y con el fin de evitar que en las Oficinas provinciales se instruyan expedientes para exigir responsabilidades á los industriales que dejen de presentar la relacion duplicada de los elementos de fabricacion que posea dentro de los diez primeros días del mes de Julio de cada año si estuviesen ya matriculados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la nota puesta al final del art. 43 del citado Reglamento se adicione en la siguiente forma:

«Los mismos, cuando hubieran

presentado la relacion duplicada de los elementos de fabricacion que posean con quince días de anticipacion al en que se propongan ejercer la industria y establecer el almacén, quedarán relevados de la obligacion de presentar la relacion anual á que se refiere la condicion tercera, si no alteran ni varían la industria declarada, ni la instalacion del depósito ó almacén que tuvieran establecido para la venta de los artículos de su fabricacion.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.—*Besada*.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último tienen una doble significación: establecen la posibilidad de transformar importantes servicios, y á esa posibilidad añaden la rapidez en la ejecucion y la celeridad en el cumplimiento de las promesas, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razon y pesimista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana disposicion, tanto como su letra, sobria y expeditiva, tiende á despertar en la opinión un movimiento de esperanza y en la Administracion una diligencia enérgica y saludablemente emprendora. Al aplicar la autorizacion referente á los caminos vecinales surgen de modo natural los preceptos legales imponiendo plazos y trámites á los propósitos más resueltos, paréntesis y freno á la más impaciente acción. Pero no serían ésta verdadera ni aquéllos sinceros, si por entre las cláusulas rígidas de la ley no buscaran medios de evitarse y de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente imposible: abreviando plazos, reduciendo trámites, buscando las garantías de acierto en la honrada y positiva colaboracion de numerosos factores sociales, siempre por entre las ritualidades y formalismos administrativos, habrá modo de hallar camino para la pronta realizacion de útiles y deseadas reformas.



En tanto que los Ingenieros terminan su plan, y con relacion y datos técnicos acerca de centenares de kilómetros muestran la importancia del sacrificio pecuniario exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la Administracion invertir tiempo y trabajo en dirigirse al país buscando en él una comunidad de labor y de aspiracion.

Solo bajo la depresion de un exagerado pesimismo serian imputable desdeñó o indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que una las dispersas villas de la comarca; y allí donde sólo de lejos ó por relacion casi fantástica es concida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados railes llegue hasta ella el tumulto de la vida. Un pueblo que ha arañado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto á mayor pobreza condenáble su aislamiento, supone un factor moral digno de que se le tienda la mano por quienes tienen á su disposicion medios de ensanchar ese camino, de suavizar sus pendientes, de introducir el transporte rodado donde solo el transporte á lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador á esa demanda. La Ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las Leyes de obras públicas que despues las sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones; aspiraciones y Leyes, sin embargo, que no han llegado á fundirse por falta de preparacion, sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplan más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislacion extranjera y convencidos de sus benéficos resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente á nuestro país sin contar con que allí necesitó también su infancia; la evolucion necesaria para transformar la educacion de un pueblo.

A exangües Municipios quiso dárseles amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Ad-

ministracion pública, sin estar preparados aquellos para cumplir la obligacion impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es quimérica ilusion. No establecemos tampoco de antemano reglas generales; querer imponer la uniformidad á una nacion matizada diversamente por la topografía, por el clima, por el hábito de sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales á los de la exagerada centralizacion.

Requiramos las fuerzas vivas del país para que auxilien esta obra de construccion de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compadezca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo á fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se aprestan valientemente á la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos á la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan: el crecimiento de la riqueza es paulatino; los remedios deben ser lentos para ser seguros; pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado va á hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en éste le queda disponible, quiere el Gobierno invertirlo, sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país necesita.

Mas los efectos de esa accion serán escasos si el país no acude, si las corporaciones públicas y particulares no cooperan, aunando voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacional.

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no se extiende el primer plan de caminos vecinales más que á 70.000 kilómetros, para atender á lo más urgente, á lo que ha de rendir desde luego más provechosos re-

sultados. Escogiendo de ese plan los caminos que, por orden á su utilidad, figuren al frente, se va á iniciar en breve plazo su ejecucion. Para emprenderla se abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que sólo á las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo á datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condicion ineludible para optar al concurso aludido, y es, que no se exija del Estado la expropiacion de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquélla á cargo de la provincia ó del municipio.

Aparte esto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite á donde alcancen los esfuerzos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del municipio. Sólo le presta apoyo para cumplir sus fines. A las corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislacion vigente podrán usar de cuantas atribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán hacer uso de la Ley Municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar el grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquellas que más ayuden, fuera difícil tarea entenderse el Estado directamente con los Ayuntamientos. Las Diputaciones provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las Empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó corporacion y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de solvencia. Fuerte es el trabajo que se las encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre

la opinion pública; más que medida de gobierno, deberá ser ésta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicacion se muestre, no traen sino tan sólo como única consecuencia la construccion de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aquel, importante e imprescindible elemento que un Gobierno de opinion necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el próximo mes de Octubre se empezará la construccion de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

La eleccion de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases.

2.º Se ofrecerá á cada provincia, á excepcion de las Vascongadas y Navarra, la construccion de los primeros caminos vecinales del plan mandado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.

3.º Para optar al concurso será condicion indispensable la presentacion de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiacion de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservacion de los mismos una vez terminados.

4.º Los auxilios que sobre esa obligacion general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán, en la adquisicion y acarreo, á los puntos convenientes, de la piedra, sin machacar necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputacion provincial, empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputacion provincial respectiva. Si éstas faltaren quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vecinales, y obligada á devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo, podrán pagarse al Estado por anualidades

que importen cada una el 10 por 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Para computar el auxilio total de cada provincia, se valorará la piedra ofrecida para el firme, á los precios del presupuesto, y se sumarán á su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas, aparte de las diez señaladas por el concurso.

5.º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes:

Barcelona, Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.

Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, Leon, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6.º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días, sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros, figuren al frente de aquél. Esta información sustituirá, para los efectos que más adelante se dirán, á la prescrita en el art. 39 de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 de su Reglamento.

7.º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán á una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá á la dispuesta en el art. 38 de la ley de Carreteras y 51 de su Reglamento.

Al propio tiempo que se abra esta información, se invitará por los Gobernadores á las Diputaciones provinciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, á que presenten á la Diputación provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que se trata.

Debidamente garantizadas por la Diputación provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con toda urgencia, junto con los expedientes informativos, á la Dirección general de Obras públicas.

8.º En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el Ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la *Gaceta* el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9.º El Estado emprederá por el sistema de administración, inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10.º En las provincias designadas para construir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la Ley Municipal para la prestación personal (á que se refiere el art. 53 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la Ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituidas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903. — *Gasset*. — Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 6 de Septiembre de 1903.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.002.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de Mota del Marqués, 1.ª de Peñafiel, Valoria la Buena y Rioseco.

Tercer trimestre de 1903.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 7 de Septiembre de 1903. — El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.004.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid:

Hago saber: Que el día veintiseis del actual mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y nueva subasta bajo el tipo de su avalúo con rebaja de un veinticinco por ciento y deducción del capital é intereses del préstamo, ó sea por la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, de dos papeletas de empeño de la caja de préstamos de la calle del Obispo, número veintinueve, de esta Ciudad, embargadas á la procesada Secundina Florez Pastur, en causa que se la sigue sobre estafa, una de dichas papeletas señalada con el número 66.548, su fecha veinte de Abril último, comprende una pulsera y sortija con brillantes y esmeraldas, solitario con un brillantito, y sortija con un brillante y dos granates, empeñadas en mil pesetas, por término de seis meses al interés de un cinco por ciento mensual, y han sido tasadas pericialmente estas alhajas en mil trescientas cincuenta pesetas; y la otra papeleta señalada con el número 66.562 de la misma fecha y á igual plazo é interés que la anterior, que comprende orlas con brillantes para señora, pendientes con brillantitos y doblete azul, lentes para caballero con cadena de oro, sortija de señora forma culebra, otra caballero forma escudo, alfiler de caballero, reloj oro señora, número 162.004 y bolsillo de plata; empeñadas en quinientas pesetas y tasadas en ochocientos setenta y siete. Advertiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las doscientas cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos por que dichas dos papeletas salen á subasta; y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á siete de Septiembre de mil novecientos tres. — Francisco H. Salvá. — El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.